

**“REGLAS DE APLICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 16, 17 Y 18 DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025”.**

***Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir! y una leyenda que dice: FINANZAS, Secretaría de Finanzas.***

**OSCAR FLORES JIMÉNEZ, SECRETARIO DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 23 FRACCIÓN III, 28 Y 29 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 10, 11 Y 16 DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; 16, 17 y 18 DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, Y LOS ARTÍCULOS 4, FRACCIÓN I Y 7, FRACCIÓN X DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, Y**

**CONSIDERANDO**

Que en términos del artículo 29, fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, corresponde a la Secretaría de Finanzas establecer políticas en materia hacendaria, así como recaudar los impuestos, derechos, aportaciones de mejoras, productos y aprovechamientos, que correspondan al Estado; asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7, fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, dispone que es atribución de la persona titular de la Secretaría de Finanzas, emitir lineamientos, reglas, políticas, criterios y otras disposiciones jurídico-administrativas.

Que el artículo 10 del Código Financiero del Estado de México y Municipios establece que los productos son las contraprestaciones por los servicios que presten el Estado y los municipios en sus actividades de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento y enajenación de sus bienes de dominio privado, que estén previstos en la Ley de Ingresos.

Que el artículo 11 del Código Financiero del Estado de México y Municipios establece que los aprovechamientos son los ingresos que percibe el Estado y los municipios por funciones de derecho público y por el uso o explotación de bienes del dominio público, distintos de los impuestos, derechos, aportaciones de mejoras e ingresos derivados de la coordinación hacendaria, y de los que obtengan los organismos auxiliares del Estado y de los municipios.

Que los artículos 16 y 17 de la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2025 establecen que el Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, queda autorizado para aprobar o modificar mediante resoluciones de carácter particular, las cuotas, tarifas y denominaciones de los Aprovechamientos y Productos a cobrar por las Dependencias en el Ejercicio Fiscal 2025.

Que la referida Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2025, en su artículo 18, refiere que las Entidades Públicas señaladas en el artículo 1 de la misma Ley, podrán cobrar los montos y denominaciones de los precios y tarifas que correspondan por los bienes y servicios que presten durante el Ejercicio Fiscal 2025, para lo cual deberán informarlos a la Secretaría de Finanzas.

Que para efectos de lo establecido en el último párrafo de los artículos 16, 17 y 18 de la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2025, la Secretaría de Finanzas emitirá y publicará en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” las Reglas de Aplicación donde se establezcan los requisitos, las obligaciones y los procedimientos relativos a la aprobación de los Aprovechamientos y Productos a cobrar en el Ejercicio Fiscal 2025 por las Dependencias, así como para informar los montos y denominaciones de los precios y tarifas de las Entidades Públicas.

En virtud de lo anterior se emiten las siguientes:

**“REGLAS DE APLICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 16, 17 Y 18 DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025”****Disposiciones Generales**

**Primera.-** Las presentes Reglas tienen por objeto establecer los criterios, requisitos, obligaciones y procedimientos que deberán cumplir las Dependencias para solicitar la aprobación o modificación de Productos y Aprovechamientos, así como las Entidades Públicas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México para informar los montos y denominaciones de los Precios y Tarifas que correspondan por los bienes y servicios que prestan.

**Segunda.-** Para los efectos de estas Reglas se entenderá por:

- I. **Acta:** Documento debidamente firmado en el que se asientan los acuerdos pactados en las sesiones celebradas por los Órganos de Gobierno, Consejos de Administración, Juntas Directivas, Consejos Directivos, Comités Técnicos, o cualquier otra denominación con la que se reconozca a la máxima autoridad de las Entidades Públicas.

- II. **Actualización:** Proceso de incorporación, eliminación o modificación de los montos, precios, cuotas, tarifas y denominaciones en el Portal de Servicios al Contribuyente, de acuerdo con los términos establecidos en resoluciones y oficios de respuesta correspondientes.
- III. **Análisis de costos:** Estudio que comprende la identificación, cuantificación y desglose de los componentes directamente asociados con la prestación de un bien o servicio, así como la descripción de la relación que dichos componentes mantienen con respecto al bien o servicio final.
- IV. **Anexo:** Documento señalado en el oficio de respuesta mediante el cual se enlistan los montos y denominaciones informados y que se asocian con el oficio de solicitud, según corresponda.
- V. **Aprovechamientos:** Cuotas, tarifas y denominaciones referentes a los bienes y servicios que cobran las Dependencias del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México por el uso o explotación de bienes del dominio público o por la prestación de servicios en el ejercicio de las funciones de derecho público por los que no se establezcan derechos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- VI. **Contraseña:** Conjunto de caracteres alfanuméricos asignado por la Unidad de Sistemas e Informática de la Dirección General de Política Fiscal a la persona servidora pública designada para su acceso al Sistema.
- VII. **Dependencias:** Secretarías que integran la Administración Pública Centralizada previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, incluyendo a sus Unidades y Órganos Administrativos Desconcentrados.
- VIII. **Ejercicio Fiscal:** Periodo que comprende del 1° de enero al 31 de diciembre de cada año.
- IX. **Entidades Públicas:** Organismos públicos descentralizados, empresas de participación estatal y fideicomisos públicos del Estado de México contemplados en el artículo 1 de la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2025.
- X. **Estudio comparativo:** Análisis de los Productos, Aprovechamientos, Precios y Tarifas, incluyendo sus correspondientes montos, informados por las Dependencias o Entidades Públicas, con respecto a bienes y servicios similares ofrecidos por otros entes públicos o privados.
- XI. **Formato de bienes y servicios:** Archivo en formato Excel generado por la Dirección General de Recaudación y compartido por la Dirección General de Política Fiscal mediante correo electrónico a Dependencias y Entidades Públicas, en el cual se enlistan las cuotas, tarifas y denominaciones que pretenden cobrar en el Ejercicio Fiscal 2025.
- XII. **Ley de Ingresos:** Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2025.
- XIII. **Oficio de solicitud:** Documento oficial, membretado y firmado, mediante rúbrica, firma electrónica o sello digital, por la persona titular de la Dependencia, Entidad Pública, o persona servidora pública representante, mediante el cual se solicita la aprobación o modificación de los Productos y Aprovechamientos o se informan Precios y Tarifas por cobrar, según sea el caso.
- XIV. **Oficio de respuesta:** Documento oficial membretado, con sello electrónico, firma electrónica o firma autógrafa, mediante el cual la Secretaría de Finanzas, por conducto de la Dirección General de Política Fiscal, da respuesta al oficio de solicitud de las Dependencias y Entidades Públicas.
- XV. **Periódico Oficial:** Medio de difusión del Gobierno del Estado de México, denominado "Gaceta del Gobierno", cuyo objeto es publicar las leyes, los decretos, reglamentos, acuerdos, las notificaciones, los avisos, manuales y las demás disposiciones de carácter general y particular de los poderes del Estado, organismos autónomos, organismos auxiliares, ayuntamientos y de particulares.
- XVI. **Persona servidora pública designada:** A la designada por la Dependencia o Entidad Pública como contacto directo, la cual tendrá asignado un usuario y contraseña para realizar los trámites de aprobación o modificación de Productos y Aprovechamientos o de informar Precios y Tarifas.
- XVII. **Portal de Servicios al Contribuyente:** Red informática del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México que ofrece de forma integrada el acceso a los recursos y servicios para realizar el trámite de pago de Productos, Aprovechamientos, Precios y Tarifas a través del "Sistema Integral de Ingresos del Gobierno del Estado de México".
- XVIII. **Precios y Tarifas:** Contraprestaciones por los bienes y servicios a proporcionar por las Entidades Públicas, relacionadas con el objeto para el que fueron creadas, a las que refiere el artículo 18 de la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2025.
- XIX. **Productos:** Cuotas, tarifas y denominaciones referentes a los bienes y/o servicios que brindan las Dependencias del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes

de dominio privado o por la prestación de servicios en el ejercicio de actividades de derecho privado por los que no se establezcan derechos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

- XX.** **Reglas:** A las presentes Reglas de Aplicación de los artículos 16, 17 y 18 de la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2025.
- XXI.** **Resolución:** Documento de carácter particular firmado y sellado por la persona Titular de la Secretaría de Finanzas, mediante el cual se aprueba el cobro de los Aprovechamientos y Productos solicitados por las Dependencias, a los que refieren los artículos 16 y 17 de la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2025.
- XXII.** **Soporte documental:** Disposiciones jurídicas, normas aplicables, estudios comparativos, análisis de costos, publicaciones de fuentes oficiales y demás documentos de referencia necesarios para justificar los Precios y Tarifas, Productos o Aprovechamientos, según sea el caso.
- XXIII.** **Sistema:** Medio electrónico denominado Sistema de Precios y Tarifas, mediante el cual se lleva a cabo el trámite para la aprobación o modificación de Productos y Aprovechamientos o de informar Precios y Tarifas.
- XXIV.** **Usuario:** Clave de identificación asignada por la Unidad de Sistemas e Informática de la Dirección General de Política Fiscal, a la persona servidora pública designada para su identificación en el Sistema.

Para efectos de las presentes Reglas, las palabras utilizadas en singular incluirán el plural y viceversa.

#### Del Sistema

**Tercera.-** El acceso al Sistema se realizará a través de la identificación de usuario y contraseña que genere la Dirección General de Política Fiscal, para lo cual las Dependencias o Entidades Públicas deberán observar lo siguiente:

- I. Solicitar el usuario y contraseña mediante oficio dirigido a la persona titular de la Dirección General de Política Fiscal indicando lo siguiente: nombre, cargo, correo electrónico y teléfono de contacto de la persona servidora pública designada para dicho acceso.
- II. Resguardar y hacer uso correcto de la clave de usuario y contraseña asignada por la Dirección General de Política Fiscal.
- III. Mantener actualizada la información de contacto de la persona servidora pública designada para el acceso al Sistema.

#### De las obligaciones y responsabilidades

**Cuarta.-** Para cumplir con las presentes Reglas cada una de las Unidades Administrativas involucradas tendrá las siguientes obligaciones y responsabilidades:

##### I. Dependencias:

- a. Someter para su aprobación o modificación los Productos o Aprovechamientos a cobrar durante el Ejercicio Fiscal 2025, en los términos descritos en el apartado "Del procedimiento para la aprobación de Productos y Aprovechamientos" de las presentes Reglas.
- b. Descargar del Sistema el Oficio de Respuesta una vez que hayan recibido la notificación de su emisión mediante correo electrónico; o en su caso, cuando dicho oficio sea emitido con firma autógrafa, acudir a las oficinas de la Dirección General de Política Fiscal, para su entrega.
- c. Gestionar ante la Dirección General de Política Fiscal la entrega de la resolución debidamente firmada y sellada, así como copia digital de la misma en medio magnético, una vez expedido el oficio de respuesta que informe la aprobación de los Productos o Aprovechamientos solicitados.
- d. Realizar el trámite correspondiente para la publicación de la resolución en el Periódico Oficial.
- e. Validar los términos de la actualización correspondiente en el Portal de Servicios al Contribuyente, de acuerdo con lo establecido en la resolución que para tales efectos haya sido emitida.

##### II. Entidades Públicas:

- a. Informar los montos y denominaciones de los Precios y Tarifas por los bienes y servicios a cobrar durante el Ejercicio Fiscal 2025, en los términos descritos en el apartado "Del procedimiento para informar Precios y Tarifas" de las presentes Reglas.
- b. Descargar del Sistema el oficio de respuesta y anexo correspondiente una vez que hayan recibido la notificación mediante correo electrónico; o en su caso, cuando dicho oficio de respuesta sea emitido con firma autógrafa, acudir a las oficinas de la Dirección General de Política Fiscal, para su entrega.

- c. Validar los términos de la actualización en el Portal de Servicios al Contribuyente de acuerdo con lo establecido en el oficio de respuesta y anexo que para tales efectos hayan sido emitidos.

**III. Secretaría de Finanzas:**

- a. Emitir resoluciones para el cobro de los Productos o Aprovechamientos que las Dependencias sometan a aprobación.

**IV. Dirección General de Política Fiscal:**

- a. Asesorar a las Dependencias y Entidades Públicas sobre el uso del Sistema.
- b. Generar claves de usuario y contraseña de las Dependencias y Entidades Públicas.
- c. Emitir mediante correo electrónico, copia digital de oficio mediante el cual se informa el usuario y contraseña de la Dependencia o Entidad Pública que lo solicite para tener acceso al Sistema.
- d. Recibir los oficios de solicitud que remitan las Dependencias para la aprobación o modificación de Productos y Aprovechamientos, así como por las Entidades Públicas para informar los Precios y Tarifas.
- e. Analizar la viabilidad económica y jurídica de los Productos y Aprovechamientos de las Dependencias, así como los Precios y Tarifas de las Entidades Públicas.
- f. Elaborar resoluciones y oficios de respuesta relativos a los oficios de solicitud remitidos por las Dependencias y Entidades Públicas.
- g. Notificar a través del Sistema, a la Dirección General de Recaudación, Dependencias y Entidades Públicas cuando sean emitidos los oficios de respuesta correspondientes.
- h. Hacer entrega a las Dependencias, en las oficinas de la Dirección General de Política Fiscal, la resolución debidamente firmada y sellada, así como copia digital de la misma en medio magnético, de los Productos o Aprovechamientos que hayan sido aprobados para su cobro.
- i. Subsanan las fallas en la operación del Sistema que sean reportadas por las Dependencias y Entidades Públicas.

**V. Dirección General de Recaudación:**

- a. Actualizar en el Portal de Servicios al Contribuyente, de acuerdo con los términos establecidos en las resoluciones u oficios de respuesta y anexos según corresponda, los Precios y Tarifas, Productos o Aprovechamientos que hayan sido informados, aprobados o modificados.
- b. Subsanan las fallas en la operación del Portal de Servicios al Contribuyente que sean reportadas por las Dependencias y Entidades Públicas.
- c. Asesorar a las Dependencias y Entidades Públicas sobre el uso del Portal de Servicios al Contribuyente.
- d. Compartir a solicitud de la Dirección General de Política Fiscal los formatos de los bienes y servicios de las Dependencias y Entidades Públicas, con la información vigente al momento.

**Del procedimiento para la aprobación de Productos y Aprovechamientos**

**Quinta.-** Para solicitar la aprobación o modificación de los Productos o Aprovechamientos a cobrar, las Dependencias deberán remitir de manera completa, a través del Sistema, la siguiente documentación:

- I. Oficio de solicitud en formato PDF, dirigido a la persona titular de Dirección General de Política Fiscal.
- II. Formato de bienes y servicios indicando las cuotas, tarifas y denominaciones de los Productos o Aprovechamientos sujetos a aprobación para su cobro.
- III. Proyecto de resolución en formato Word, indicando la atribución y justificación normativa para el cobro de los Productos o Aprovechamientos solicitados, así como los términos requeridos para la operatividad y vigencia de los mismos.
- IV. Soporte documental.

**Sexta.-** El soporte documental remitido por las Dependencias será considerado como suficiente, una vez que atienda los criterios siguientes:

- I. **Jurídicos:** Los bienes o servicios sujetos a aprobación para su cobro como Productos o Aprovechamientos deberán apegarse a las atribuciones reglamentarias conferidas a la Dependencia de acuerdo con la normatividad aplicable y vigente al momento de su solicitud.

- II. Económicos:** Los montos de los Productos o Aprovechamientos a cobrar deberán ser justificados mediante estudios comparativos, análisis de costos, publicaciones de fuentes oficiales y/o demás documentos de referencia.

**Séptima.-** En caso de que la Dirección General de Política Fiscal, en términos de las reglas Quinta y Sexta, considere incompleta o insuficiente la documentación remitida por la Dependencia para el análisis de la viabilidad económica y jurídica, podrá solicitar información adicional y/o modificaciones a la información remitida previamente, la cual deberá ser enviada a través del Sistema en un plazo no mayor a cinco días hábiles, una vez que la Dependencia haya recibido la solicitud mencionada.

En caso de que la Dependencia exceda el plazo del párrafo anterior, la Dirección General de Política Fiscal informará mediante oficio de respuesta, la no aprobación de los Productos o Aprovechamientos.

**Octava.-** La Dirección General de Política Fiscal mediante oficio de respuesta comunicará a las Dependencias la aprobación de los Productos y Aprovechamientos.

En caso de que el Sistema no se encuentre habilitado o existan impedimentos tecnológicos ajenos a la Dirección General de Política Fiscal, el oficio de respuesta será emitido de forma física.

**Novena.-** Las resoluciones estarán vigentes a partir del día hábil siguiente a su publicación en el Periódico Oficial, salvo que la Dependencia solicite y justifique una fecha diferente, para lo cual la Secretaría de Finanzas, a través de la Dirección General de Política Fiscal, analizará la conveniencia de emitir la resolución correspondiente con una fecha distinta.

### **Del procedimiento para informar Precios y Tarifas**

**Décima.-** Para informar los montos y denominaciones de los Precios y Tarifas a cobrar, las Entidades Públicas deberán remitir de manera completa, a través del Sistema, la documentación siguiente:

- I. Oficio de solicitud en formato PDF, dirigido a la persona titular de la Dirección General de Política Fiscal.
- II. Formato de bienes y servicios indicando los montos y denominaciones de los Precios y Tarifas que se informan.
- III. Acta en la que se asienta la aprobación de los Precios y Tarifas a cobrar; o en su defecto, documento que informe dicha aprobación.
- IV. Soporte documental en formatos Excel o PDF.

**Décima Primera.-** El soporte documental remitido por las Entidades Públicas será considerado como suficiente, toda vez que atienda a los criterios siguientes:

- I. **Jurídicos:** Los bienes o servicios informados con sus respectivos Precios y Tarifas deberán apegarse al objeto de creación que por decreto le haya sido conferido a la Entidad Pública.
- II. **Económicos:** Los montos de los Precios y Tarifas a cobrar deberán ser justificados mediante, estudios comparativos, análisis de costos, publicaciones de fuentes oficiales y/o demás documentos de referencia.

**Décima Segunda.-** En caso de que la Dirección General de Política Fiscal, en términos de las reglas Décima y Décima Primera considere incompleta o insuficiente la documentación remitida por la Entidad Pública para el análisis de la viabilidad económica y jurídica, podrá solicitar información adicional y/o modificaciones a la información remitida previamente, la cual deberá ser enviada a través del Sistema en un plazo no mayor a cinco días hábiles una vez que la Entidad Pública haya recibido la solicitud mencionada.

En caso de que la Entidad Pública exceda el plazo del párrafo anterior, la Dirección General de Política Fiscal informará, mediante oficio de respuesta, sobre el estatus incompleto o insuficiente de la documentación remitida.

**Décima Tercera.-** La Dirección General de Política Fiscal mediante oficio de respuesta comunicará a las Entidades Públicas los Precios y Tarifas informados.

En caso de que el Sistema no se encuentre habilitado o existan impedimentos tecnológicos ajenos a la Dirección General de Política Fiscal, el oficio de respuesta será emitido de forma física.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO:** Publíquense las presentes Reglas de Aplicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", surtiendo efectos el día de su publicación.

**SEGUNDO:** Se dejan sin efecto las disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan o se opongan a las mismas.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los cuatro días del mes de febrero del año dos mil veinticinco.

**OSCAR FLORES JIMÉNEZ.- SECRETARIO DE FINANZAS.- RÚBRICA.**